



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-10089374- -GDEBA-DPTMEYRPCUCAIBA - Ampliar los términos del artículo 1º de la RESOL-2019-668 -GDEBA-MSALGP y de la RESO-2020-379-GDEBA-MSALGP sobre delegación de facultades

VISTO la necesidad de ampliar las Resoluciones Ministeriales de delegación de facultades, RESOL-2019-668-GDEBA-MSALGP y RESO-2020-379-GDEBA-MSALGP tramitadas mediante expediente en formato papel N° 2916-3489-2017-0 (fs. 19 y 32 respectivamente) para garantizar el acceso al trasplante a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, a fin de gestionar de manera más dinámica y operativa las primeras habilitaciones de los establecimientos y las primeras autorizaciones de los equipos de profesionales para prácticas de ablación e implante de órganos, tejidos y células en establecimientos públicos y privados de toda la Provincia, se promueve la instrumentación de los mecanismos de delegación de firma del titular de este Ministerio hacia la Presidencia del CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE BUENOS AIRES (C.U.C.A.I.B.A.), en el marco de lo normado por la Ley 15.164 y la Ley 10.586 y,

CONSIDERANDO:

Que el C.U.C.A.I.B.A. fue creado por la Ley Provincial N° 10.586, como organismo dependiente del Ministerio de Salud y teniendo como responsabilidad primaria llevar adelante el Programa Provincial de Trasplante de Órganos en toda la jurisdicción provincial;

Que su principal objetivo -entre otros- es garantizar el acceso al trasplante a todos los habitantes bonaerenses y gestionar las habilitaciones para instituciones y equipos de trasplante en establecimientos públicos y privados de toda la Provincia de manera más eficiente;

Que las transformaciones acaecidas en ese Organismo y a fin de actualizar y adaptar la organización a los requerimientos y funcionalidades actuales, necesarias para llevar a cabo las competencias encomendadas al mismo, imponen la necesidad de agilizar las primeras habilitaciones de los establecimientos y las primeras autorizaciones de los profesionales independientes y de los equipos de profesionales, dedicados a la realización de dichas prácticas trasplantológicas en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a fin de mantener la garantía de acceso al trasplante a todo

ciudadano bonaerense que así lo requiera;

Que esta ampliación de facultades permitirá además administrar mejor y más eficientemente los recursos tanto humanos como de gestión de los que dispone la Administración Pública, en temas que el C.U.C.A.I.B.A. ya viene realizando "per se" hace tantísimos años;

Que esta ampliación de facultades no desestima ni implica la no Fiscalización Sanitaria de desde este Ministerio la cual seguirá efectuándose para todos los establecimientos pertenecientes a la provincia de Buenos Aires;

Que la delegación es una técnica que traduce la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad del órgano que transfiere su ejercicio a otro;

Que, a los fines de posibilitar una desconcentración del despacho de este Ministerio, dinamizar los referidos procedimientos y cumplimentar los plazos previstos para ello, deviene necesario ampliar la asignación de referencia, a la Presidencia del CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE BUENOS AIRES (C.U.C.A.I.B.A.) para el ejercicio de la firma en este tipo de actos administrativos;

Que han prestado conformidad la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal a orden 16 y el Jefe de Gabinete de este Ministerio a orden 19;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas el art 11 in fine de la ley 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ampliar los términos del artículo 1° de la RESOL-2019-668-GDEBA-MSALGP y de la RESO-2020-379-GDEBA-MSALGP sobre delegación de facultades a través de la firma de la Presidencia del CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE BUENOS AIRES (C.U.C.A.I.B.A.), para las primeras habilitaciones de los establecimientos, así como para las primeras autorizaciones de los profesionales independientes y de los equipos de profesionales dedicados a las prácticas trasplantológicas en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en el marco de lo normado la Ley N° 15.164 -art.11 in fine-.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.D.M.A. Cumplido, archivar.

